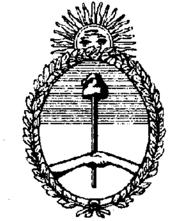
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.697

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

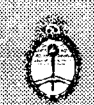
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la Resolución Nº 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, relativa a normas técnicas que se incorporan al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 670/97

Apruébase un acta por la que se acuerda una condecoración al Agregado Aéreo a la Embajada de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Félix Antonio TORNONI FROS, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Félix Antonio TORNONI FROS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 671/97

Trasládase a un funcionario a la Embajada en la República de El Salvador, acreditándoselo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE EL SALVADOR concedió el placet de estilo a D. Jorge Telésforo PEREIRA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jorge Telésforo PEREIRA (M.I. Nº 4.543.972).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 672/97

Trasládase a un funcionario a la Embajada en la República de Zimbabwe, acreditándoselo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE ZIMBABWE concedió el placet de estilo a D. Enrique Antonio PAREJA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enrique Antonio PAREJA (M.I. Nº 6.883.448).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 673/97

Apruébase un acta por la que se acuerda una condecoración a un Profesor del Instituto Max Planck de Heidelberg de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Profesor del Instituto Max Planck de Heidelberg de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. D. Rudolf DOLZER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 5 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Profesor del Instituto Max Planck de Heidelberg de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. D. Rudolf DOLZER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 684/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/7/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 22 y 25 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 690/97

Desígnase Vocal en el Directorio, en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 24/7/97

VISTO la Ley Nº 22.351 y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del vencimiento del mandato del actual representante del MINISTERIO DE DEFENSA en su carácter de Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Coronel ® Enrique Alberto Schinelli Garay (M.I. 4.852.661), resulta necesario designar su reemplazante.

Que el Artículo 20 de la citada Ley establece que uno de los vocales del Directorio de la Administración de Parques Nacionales será propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo establecido en el mismo artículo de norma legal mencionada, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor D. Armando BLASCO (M.I. 4.101.579) por un nuevo período de Ley.

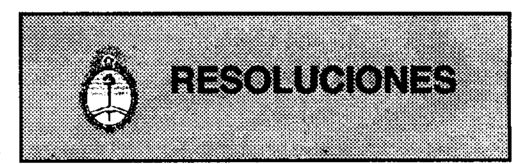
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

FE DE ERRATAS

Decreto Nº 643/97

En la edición del 24 de julio de 1997, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó un error, tanto en el Encabezamiento como en el Sumario, transcribiéndose a continuación en forma correcta:

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Decreto 643/97
Apruébase la reglamentación del artículo 116 de la Ley Nº 24.241.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.28/97

Apruébase el Régimen de "Libros Oficiales", "Inventarios", "Facturas de Venta", "Elaboración Unica", "Envases de Elaboración y Depósitos" y "Depositarios".

Mendoza, 21/7/97

VISTO el Expediente Nº 189-078080/95-7, originado en Delegación Tucumán, los Artículos Nros. 24 Bis y 44 de la Ley Nº 14.878, Artículo Nº 16 de la Ley Nº 23.550, la Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº C-012/95 y la Reglamentación General de Impuestos Internos y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse modificado la Reglamentación General de Impuestos Internos, el Organismo no cuenta con los Artículos Nros. 15, 37, 38, 39, 44, 49, 75 y 77 de los Títulos I y VII de dicha Reglamentación.

Que los mencionados Artículos eran de aplicación por el Organismo en virtud del Artículo 44 de la Ley Nº 14.878.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como Organo de aplicación de las referidas normas, debe contar con la correspondiente reglamentación y establecer un régimen de contralor para cumplir con su cometido.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, Decreto-Ley Nº 2284/91 y Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de "Libros Oficiales", "Inventarios", "Facturas de Venta", "Elaboración Unica", "Envases de Elaboración y Depósitos" y "Depositarios", el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº C-12/95 y toda otra norma dictada por el Organismo que se oponga a la presente.

Art. 3º — Las transgresiones que se cometan a la presente Resolución, serán sancionadas con las penalidades previstas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878, en la forma y modo establecidas en vigencia de la Reglamentación General de Impuestos Internos calculándose las multas a imponer conforme las bases estipuladas por este Organismo, con anterioridad a la presente y/o a Resoluciones, Circulares o Memorándumes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dicte en el futuro, siempre que no surgieran infracciones susceptibles de aplicación de otras normas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO RESOLUCION Nº C-028/97

REGIMEN DE LIBROS OFICIALES, INVENTARIOS, FACTURAS DE VENTA, ELABORACION UNICA, ENVASES DE ELABORACION Y DEPOSITOS Y DEPOSITARIOS:

I. — LIBROS OFICIALES:

Los inscriptos ante el Organismo están obligados a llevar en su local libros habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en los que anotarán diariamente sus operaciones.

A. — PROHIBICION

Se prohibe:

a. — Alterar el orden cronológico de los asientos.

b. — Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, así como dejar espacios en blanco, que permitan registraciones adicionales.

c. — Tachar asientos, así como efectuarlos a lápiz.

d. — Mutilar partes del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación del mismo.

B. — CORRECCION DE ERRORES U OMISIONES

La corrección de errores u omisiones en los registros oficiales, se ajustará a las siguientes normas:

a. — El error o la omisión se salvará el día que se advierta, con la mención de la fecha, folio, y libro en que ocurrió.

b. — La rectificación se hará en la misma columna en que se incurrió el error. Si se ha registrado de más, se anotará la cantidad en Rojo para deducirlo, si se ha consignado en menos, se escribirá la cifra en Negro para sumarla.

Igual procedimiento deberá seguirse para rectificar error de suma o cometido al transportar cantidades de un folio a otro.

c. — Inmediatamente de salvar errores u omisiones en libros oficiales, los inscriptos deberán comunicarlo por escrito a la oficina del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, adjuntado, en el caso que corresponda, el respectivo formulario MV-05. El Instituto Nacional de Vitivinicultura efectuará las verificaciones pertinentes, y de acuerdo a éstas, aprobará o rechazará las rectificaciones efectuadas y dispondrá los contrasientos necesarios para el último caso.

d. — Los respectivos libros deberán tener habilitada una columna de "Observaciones", en la cual se asentará la fecha y el folio en que se incurrió el error o la omisión. La misma deberá encontrarse rubricada por persona responsable de la firma.

C. — PLAZAS PARA LA PRESENTACION DE LIBROS OFICIALES.

a. — Establécese un plazo de DOS (2) horas para la presentación de los libros oficiales, cuando personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en ejercicio de sus funciones requiera efectuar la verificación de sus asientos, los cuales deberán encontrarse, al momento de su exhibición, con sus registraciones al día y hora de la constatación.

b. — El plazo aludido podrá ser extendido en UNA (1) hora más por los funcionarios actuantes, cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen.

c. — Inmediatamente de vencido el plazo otorgado, en caso de que no se cumplimentase con

la presentación de los libros o presentados los mismos éstos no se encontraran en la forma estipulada, además de hacerse pasible de la sanción correspondiente, se procederá a la paralización del establecimiento, en cuanto a fraccionamientos, entradas y salidas de productos, practicándose para tal fin, Inventario General de Existencias Reales Vínicas y Otros Productos.

La paralización citada cesará cuando el inscripto haya cerrado sus cuentas al momento del inventario. Si los funcionarios que efectuaron la paralización no se encontraran en el establecimiento cuando se hayan cerrado los libros oficiales, el inscripto deberá presentarlos en la oficina del Organismo que corresponda a los efectos de levantar la medida impuesta.

II. — INVENTARIO:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, podrá disponer la realización periódica de inventarios en bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento, para constatar sus existencias reales.

a. — Si al momento de constituirse los funcionarios del Organismo a realizar la operación, los libros oficiales no se encontrasen al día, o no se hallasen en el local, el plazo a otorgar para la presentación de los mismos y toda documentación que se requiera al efecto, el procedimiento a seguir, será el mismo que el indicado en punto "C" precedente.

b. — No podrá impugnarse el valor legal de un inventario por causas que no resulten del acto del mismo de la operación, cuando haya sido realizado con intervención y presencia del propietario o de su representante en su ausencia o por su orden de algunos de sus factores o dependientes.

c. — También se tendrá por legalmente válido, todo inventario practicado sin intervención del propietario o sus representantes, cuando éstos se nieguen a presenciarlo, o no concurrieran a hacerlo, después de transcurrida las DOS (2) horas de habérsele notificado y por escrito su realización a la persona que se encontrase en el local, o de haberse constituido en él, los empleados del Organismo.

d. — Efectuado el inventario (Toma de Existencia), sin que el interesado haya hecho constar ninguna observación en el acta respectiva, los funcionarios que lo realicen fijarán, en los Libros Oficiales, las existencias reales que arrojó el mismo y deberán actuar de acuerdo a las normas para la Aplicación de Desborres, Mermas y Tolerancia de vinos y productos analcohólicos, dictadas por el Organismo al respecto.

III. — FACTURAS DE VENTAS:

En toda factura de venta de vinos o bebidas artificiales, hecha por fabricantes, bodegueros, fraccionadores, importadores cortadores y comerciantes en general deberán complementar lo dispuesto en la Reglamentación General Nº 3419 de la Dirección General Impositiva, y sus modificaciones y/o lo que disponga o modifique en el futuro esa Dirección.

IV. — ELABORACION UNICA

Los industriales que efectúen anualmente una elaboración de vinos que no exceda los CINCO MIL (5.000) litros, podrán quedar eximidos de las obligaciones de llevar libros oficiales y presentar Declaraciones Juradas mensuales.

Los elaboradores que se acojan a esta franquicia, deberán solicitar anualmente a este Organismo, en un plazo de CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio de las actividades, el correspondiente permiso de elaboración, declarando la procedencia y cantidad de la materia prima a emplear.

Para poder comercializar los productos obtenidos, deberán cumplir con la reglamentación vigente dictada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, para la Libre Circulación de los mismos.

V. — ENVASES DE ELABORACION Y DEPOSITOS

Los envases destinados a la elaboración, estacionamiento y depósito de los productos y de sus materias primas, serán numerados y cubicados por el administrado, quien denunciará por medio de Declaraciones Juradas dichos datos al Organismo, conforme a las Resoluciones vigentes o que se dicten al respecto, pudiendo asimismo el administrado —cuando proceda y de ser necesario— solicitar la cubicación oficial.

VI. — DEPOSITARIOS:

Los depositarios de documento o productos intervenidos, a cualquier título, nombrados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, que dispongan de los mismos, modifiquen su estado o acondicionamiento o que los trasladen a otro lugar, sin previa autorización administrativa, se les aplicará la sanción prevista en la presente Resolución, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar por derecho, conforme lo estipulado por los Artículos Nros. 255 y 263 del Código Penal.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 181/97

Producción de semilla de papa sometida a fiscalización, campaña 1996/97 de los cultivares Russet Burbank y Shepody.

Bs. As., 1/7/97

VISTO la presentación de la firma MC CAIN ARGENTINA S. A. planteando la falta de semilla fiscalizada de PAPA de los cultivares RUSSET BURBANK y SHEPODY para abastecer la industria, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes sometidos a fiscalización de esos cultivares, han cumplido con todos los pasos dispuestos en la resolución INASE Nº 129/94 salvo en los niveles presentes de VIRUS "Y".

Que el mencionado virus tiene una incidencia reducida en los rendimientos de la producción de semilla de papa.

Que dicha producción de semilla es adquirida íntegramente por la firma mencionada en los vistos precedentes y distribuida a su vez bajo convenio a quienes la siembran.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), en su reunión del día 10 de junio de 1997, aprobó la propuesta.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 24 de junio de 1997, dio su acuerdo al proyecto.

Que la firmante es competente para suscribir la presente, conforme a la facultad conferida por el artículo 9, inciso d) del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

Artículo 1º — La producción de semilla de papa sometida a fiscalización, campaña 1996/97, de los cultivares RUSSET BURBANK y SHEPODY excedidos en la tolerancia de virus "Y", podrá comercializarse dentro de la clase fiscalizada con la siguiente leyenda obligatoria impresa en el rótulo oficial: fuera de tolerancia de VIRUS "Y" porcentaje del mismo EXCLUSIVO SIEMBRA CONSUMO.

Art. 2º — Fíjase como límite de tolerancia de VIRUS "Y" el valor de 50 % para la producción mencionada en el artículo 1º y por esta campaña.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 695/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 1997.

Bs. As., 24/7/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de agosto del corriente año 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Agosto de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del 1 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de setiembre de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 12 de setiembre de 1997.

III. Restantes Beneficios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de setiembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 19 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 697/97

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de Ferrocarriles Argentinos (e.l.).

Bs. As., 12/6/97

VISTO el Expediente Nº 1018/96 del Registro de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente citado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1997 de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 2.600.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE ($ 9.365.059) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE ($ 6.765.059.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 7.166.879.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE ($ 9.365.059.-) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resul-

tado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA ($ 2.198.180.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 1997 en PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA ($ 2.198.180.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 792/97 y 67/97

Prorrógase en los Departamentos de Sarmiento y Escalante de la Provincia de Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 800-00478/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha prorrogado el estado de emergencia agropecuaria a los productores afectados por sequía de los Departamentos de SARMIENTO y ESCALANTE; mediante Decreto Provincial Nº 92 del 3 de febrero de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de los Departamentos de SARMIENTO y ESCALANTE afectados por sequía, desde el 28 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Miniterio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 793/97 y 68/97

Declárase en el Departamento Pilcomayo de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 800-004787/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado el estado de desastre agropecuario a los productores frutihortícolas del Departamento PILCOMAYO afectados por vientos huracanados, lluvias torrenciales y granizo; mediante Decreto Provincial Nº 564 del 21 de mayo de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de desastre agropecuario, a los productores frutihortícolas del Departamento de PILCOMAYO afectados por vientos huracanados, lluvias torrenciales y granizo, desde el 21 de mayo de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 794/97 y 69/97

Amplíase en el Departamento de San Justo de la Provincia de Córdoba a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 800-004787/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto Nº 612 de 22 de mayo de 1997, que amplía el Decreto Nº 405 del 25 de abril de 1997 que declaró en emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía y granizo a partir del 1º de enero y hasta el 31 de agosto de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Ampliar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria declarado mediante el Decreto Nº 405 del 25 de abril de 1997, a los productores afectados por sequía de las Pedanías San Francisco y Concepción del Departamento SAN JUSTO.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 795/97 y 70/97

Declárase en diversos Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 800-004787/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha prorrogado y declarado estados de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía; mediante Decreto Provincial Nº 686 del 14 de mayo de 1997.

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de soja afectadas por el mal denominado Cancro del Tallo de la Soja; mediante Decreto Provincial Nº 686 del 14 de mayo de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régi-

men de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar estados de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, de los Distritos de: Ataliva, Frontera, Bella Italia, Rafaela, Colonia Raquel, Ramona, Susana, Colonia Bigand, Colonia Aldao, Bauer, Sigel, Egusquiza, Galisteo, Fidela, Saguier, Castellanos, Colonia Cello, San Antonio, Sunchales, Villa San José, Colonia Iturraspe, Pueblo Marini, Coronel Fraga, Santa Clara de Saguier, Aurelia, Vila, Hugentobler, Zenón Pereyra, Presidente Roca y Lehmann del Departamento CASTELLANOS; Empalme San Carlos, Elisa, Hipatia, María Luisa, Providencia, Santo Domingo, Jacinto Aráuz, San Jerónimo del Sauce, Colonia San José, San Jerónimo Norte, Progreso, Pilar, San Carlos Norte, Franck, Las Tunas, San Mariano, Felicia, Pujato Norte, Grutly, Matilde, San Carlos Centro, Nuevo Torino, La Pelada, San Carlos Sud, Cululú, Esperanza, Santa María Norte, Santa María Centro, San Agustín y Sarmiento del Departamento LAS COLONIAS; Theobald, Alcorta, Empalme Villa Constitución, Pavón Arriba, Juan B. Molina, Peyrano, Rueda, Santa Teresa, Godoy, La Vanguardia, Máximo Paz, Cepeda, Sargento Cabral y Villa Constitución del Departamento CONSTITUCION; Pueblo Esther Piñero, Uranga, Ibarlucea, Villa Amelia, Arminda, Coronel Bogado, Zavalla, Pueblo Muñoz, Alvarez, Coronel Dominguez, Acebal, Albarellos, Villa Gobernador Gálvez, Carmen del Sauce, Estación Alvear, Soldini, General Lagos, Arroyo Seco y Fighiera del Departamento ROSARIO; Los Molinos, Bigand, Arequito, Villada, Arteaga, Chabás, Casilda y San José de la Esquina del Departamento CASEROS; Coronel Arnold, Pujato, Carcarañá y Timbúes del Departamento SAN LORENZO, Llambi Campbell y Emilia del Departamento LA CAPITAL; Los Cardos del Departamento SAN MARTIN y Serodino del Departamento IRIONDO, desde el 1º de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de soja afectadas por el mal denominado Cancro del Tallo de la Soja, de los Distritos de: Malabrigo, Lanteri, Arroyo Ceibal e Ingeniero Chanourdié del Departamento GENERAL OBLIGADO; Romang y Durán del Departamento SAN JAVIER, desde el 1º de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

c) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, de los Distritos de: Virginia, Colonia Bicha, Colonia Tacurales, Tacural, Humberto 1º y Mauá del Departamento CASTELLANOS; Santa Clara de Buena Vista, Soutomayor, Sa Pereira e Ituzaingó del Departamento LAS COLONIAS y Montes de Oca del Departamento BELGRANO, hasta el 31 de diciembre de 1997.

d) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, de los Distritos de: Colonia Margarita, San Vicente y Eusebia del Departamento CASTELLANOS; Humboldt, Cavour y Colonia Rivadavia, del Departamento LAS COLONIAS Y Las Bandurrias del Departamento SAN MARTIN, hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 819/97

Modifícase la Resolución Nº 247/97, por la que se fijaron valores FOB mínimos de exportación provisionales a operaciones de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 23/7/97

VISTO el Expediente Nº 618.365/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 27 de febrero de 1997, se fijaron valores FOB mínimos de exportación provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias N.C.M. 8211.10.00; 8211.91.00; 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que asimismo, por la citada resolución, se estableció, para cuando se despache a plaza dicha mercadería, la constitución de una garantía equivalente a la diferencia existente entre el valor FOB mínimo de exportación correspondiente y el precio FOB de exportación declarado, a cargo del importador.

Que los valores FOB mínimos de exportación provisionales fueron detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sugirió que resultaría conveniente aclarar la Resolución citada en el primer considerando.

Que a tal fin resulta necesario sustituir el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 27 de febrero de 1997, por el Anexo I que acompaña a la presente Resolución.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 27 de febrero de 1997, por el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia retroactiva a la fecha de comienzo de vigencia de la Resolución mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Valores FOB mínimos de exportación provisionales para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

PRODUCTO	VALOR FOB MINIMO DE EXPORTACION POR UNIDAD
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA PLATO PRINCIPAL	DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (1,000 U$S)
CUCHILLO MANGO HUECO PARA PLATO PRINCIPAL	DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS (1,625 U$S)
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA POSTRE	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS (0,958 U$S)
CUCHILLOS MANGO HUECO PARA POSTRE	DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILESIMOS (1,583 U$S)
CUCHILLOS PARA PESCADO	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUATROCIENTOS DIECISIETE MILESIMOS (0,417 U$S)
TENEDORES PARA PLATO PRINCIPAL	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILESIMOS (0,333 U$S)
TENEDORES PARA POSTRE	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON TRESCIENTOS TRECE MILESIMOS (0,313 U$S)
TENEDORES PARA PESCADO	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUATROCIENTOS DIECISIETE MILESIMOS (0,417 U$S)
CUCHARAS PARA PLATO PRINCIPAL	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILESIMOS (0,333 U$S)
CUCHARAS PARA POSTRE	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON TRESCIENTOS TRECE MILESIMOS (0,313 U$S)
CUCHARAS PARA TE	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON DOSCIENTOS OCHO MILESIMOS (0,208 U$S)
CUCHARAS PARA CAFE	DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILESIMOS (0,167 U$S)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 838/97

Autorízase a Air Startlight Sociedad de Responsabilidad Limitada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 23/7/97

VISTO el Expediente Nº 559-000109/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 08 del 3 de diciembre de 1996 emanada de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en

esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1883/97

Reconócese a la Abadía de Cristo Rey (Congregación Benedictina de la Santa Cruz del Cono Sur) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 10/7/97

VISTO lo solicitado por la ABADIA DE CRISTO REY (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), y

CONSIDERANDO:

Que la ABADIA DE CRISTO REY (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de dirección y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

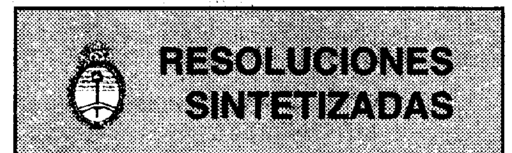
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la ABADIA DE CRISTO REY (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), con sede legal en la localidad de El Siambón, PROVINCIA DE TUCUMAN, y domicilio especial en calle Maure, número DOS MIL TREINTA Y OCHO (2038), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número UNO barra TRES (1/3) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 1570/97-MRECIYC

Bs. As., 11/6/97

No hacer lugar al recurso jerárquico directo interpuesto por la Comunidad Cristiana Misionera CO.CRI.MI. contra la Resolución Nº 3719/96 de la Secretaría de Culto, por la que se resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la mencionada entidad religiosa.

Resolución 1571/97-MRECIYC

Bs. As., 11/6/97

No hacer lugar al recurso jerárquico directo interpuesto por la Congregación Agustiniana Disidente contra la Resolución Nº 3569/96 de la Secretaría de Culto, que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la mencionada entidad religiosa.

Resolución 1575/96-MRECIYC

Bs. As., 11/6/97

No hacer lugar al recurso jerárquico directo interpuesto por el Centro de Religión "Ile Oxala Oia", contra la Resolución Nº 3407/96 de la Secretaría de Culto, por la que no se hace lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 446/97-MTSS

Bs. As., 22/7/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Rojas (Provincia de Buenos Aires), obrante de fs. 173 a fs. 195 del Trámite Interno Nº 192.171/89. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por resolución Nº 955/61-MT, y que consiste en agrupar: "A todas las personas que se desempeñen en la actividad comercial, siempre que lo hagan exclusivamente con relación de dependencia respecto de empleadores, ya sea como factores o empleados u obreros especializados, con zona de actuación en el partido de Rojas y en las localidades de Ascención, La Angelita y Ferré, del partido de General Arenales de la Provincia de Buenos Aires".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 447/97-MTSS

Bs. As., 22/7/97

Declárase que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución Nº 797/96-MTSS al Centro de Empleados de Comercio de Piamonte, Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 1130 de la localidad mencionada, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan como empleados en cualquiera de las ramas del comercio o en actividades civiles con fines de lucro, o entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas; con zona de actuación en la localidad de Piamonte, Provincia de Santa Fe. Apruébase el texto del Estatuto Social obrante a fs. 55 a fs. 190 del Expediente Nº 906.551/91. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 448/97-MTSS

Bs. As., 22/7/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Magisterio de Santa Fe, obrante de fs. 204 a fs. 237 del Trámite Interno Nº 20.251/92. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución Nº 945/85-MT, la que en su artículo 1º establece: "Otorgar a la Asociación del Magisterio de Santa Fe su Personería Gremial con carácter de Asociación Gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, con exclusión de los docentes particulares representados por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares".

Resolución 449/97-MTSS

Bs. As., 22/7/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la Asociación de Prensa de Tucumán, obrante de fs. 70 a fs. 87 del Expediente Nº 610.385/91. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que se detalla en el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución Nº 132/72-MT, y que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores de prensa con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la provincia de Tucumán".

Resolución 450/97-MTSS

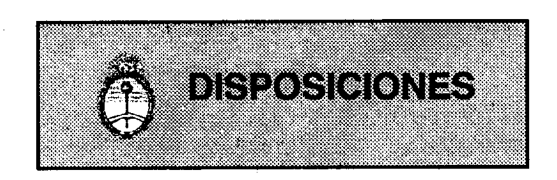
Bs. As., 22/7/97

Otórgase a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Misiones con domicilio en Ivanowski 1845, Posadas, provincia de Misiones, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia institutos médicos, institutos geriátricos, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud de carácter privado, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Misiones. Mantendrá la inscripción gremial para agrupar a los trabajadores citados que se desempeñen en establecimientos de carácter público, en la misma zona de actuación.

Resolución 464/97-MTSS

Bs. As., 23/7/97

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Conductores de Remises de Mar del Plata, con domicilio en Los Andes Nº 2018 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y conductores que trabajan bajo relación de dependencia en las empresas que explotan el servicio de remises; con zona de actuación en la totalidad del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 47 a fs. 57 inclusive del Expediente Nº 88.297/95. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 9/97

Apruébase el índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el período comprendido entre el 1º de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1998.

Bs. As., 23/7/97

VISTO, el Expediente Nº 080-004539/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 del 8 de abril de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155 del 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se definieron los requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los Creadores de Mercado.

Que entre las obligaciones que deben observar los Creadores de Mercado, se establecieron las de participar significativamente en el mercado primario y secundario.

Que asimismo, se estableció un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de la designación de la nueva nómina de Creadores de Mercado, para que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informe los criterios sobre los cuales evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el ejercicio correspondiente.

Que la construcción del índice de desempeño del período corriente, ha tomado en consideración las participaciones ponderadas en el mercado primario y el mercado secundario.

Que se ha propuesto modificar la metodología utilizada para la construcción del índice de desempeño en el mercado primario, respecto de la utilizada durante el primer período de evaluación de los Intermediarios Autorizados, con el objeto de evitar la sensibilidad observada a valores extremos de alguno de sus componentes.

Que a efectos de evitar las distorsiones aludidas en el considerando precedente, se ha propuesto la utilización de un promedio geométrico para la construcción del índice de desempeño en el mercado primario, evitando la sobreestimación del mismo a valores extremos, premiando de esta forma el comportamiento regular de los participantes en cada uno de elementos que lo integran.

Que se ha procedido a la elaboración del índice de desempeño para la evaluación de los "Intermediarios Autorizados" correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1998, dentro de los plazos previstos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155/97 y el artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el período comprendido entre el 1º de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1998, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Kiguel.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO

La fórmula empleada para evaluar el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" aspirantes a Creadores de Mercado de Instrumentos de Endeudamiento Público está compuesta de dos índices principales correspondientes a su participación en el Mercado Primario y el Mercado Secundario de los mismos respectivamente.

1 - CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO EN EL MERCADO PRIMARIO (I^i MP):

Formalización del Indice de Desempeño para cada licitación:

En primer lugar, se considera la participación del agente en el total adjudicado en la primera y segunda vuelta de cada licitación y se la pondera en 3/4.

En segundo lugar, se considera la participación del agente en el total de las mejores ofertas no adjudicadas en la primera vuelta hasta el valor del monto licitado y se la pondera en 1/4.

Formalmente, se tiene:

$$I^i_J = \frac{3}{4} x \frac{M^i_{adj}}{MT^j_{adj}} + \frac{1}{4} x \frac{M^i_{exc}}{MT^j_{exc}}$$

donde,

I^i j: Indice de Desempeño del participante i en la licitación j.

M^i adj: Monto adjudicado al agente i en la primera y segunda vuelta de cada licitación.

MT^j adj: Monto Total adjudicado en primera y segunda vuelta en la licitación j.

M^i exc: Monto ofertado en primera vuelta por el agente i dentro del tramo comprendido entre la/s última/s oferta/s adjudicada/s y la/s que alcanzan el doble del monto licitado en primera vuelta.

MT^j exc: Monto Total Adjudicado en primera vuelta.

En caso de declararse desierta la licitación se omitirá la evaluación del desempeño en las adjudicaciones y sólo se considerará la participación del agente en las ofertas recibidas hasta el monto licitado.

En caso de observarse valores nulos para las variables M^i adj y M^i exc para una misma licitación se considerará para el I^ij correspondiente un valor de 1.000/250.000.000 en lugar de 0.

Obtenido de este modo, al índice de desempeño en cada licitación se le aplica un ponderador proporcional al monto total adjudicado en primera vuelta, y otro correspondiente al plazo del instrumento licitado.

El ponderador de monto se obtiene del siguiente modo:

$$P^j_{m} = \frac{MT^j}{250.000.000}$$

donde:

P^j m: Ponderador de monto para la licitación j.

MT^j : Monto Total Adjudicado, en Valor Nominal, en la primera vuelta de la licitación j.

El ponderador de plazo se obtiene del siguiente modo:

$$P^j_p = \sqrt{Pl_{tri}}$$

donde:

P^j p: Ponderador de plazo para la licitación j.

Pl_{tri}: Plazo del instrumento expresado en trimestres para la licitación j. (ej. para LETES a un año $Pl_{tri} = 4$).

Formalización del Indice de Desempeño en el Mercado Primario:

El índice de desempeño en el Mercado Primario resulta:

$$I^i_{MP} = \sqrt[\left(\sum_1^n P^j_m x P^j_p\right)]{\prod_1^n I^i_J{}^{\left(P^j_m x P^j_p\right)}}$$

donde:

n: es la cantidad de licitaciones en el período de evaluación.

P^jp: Ponderador de plazo para la licitación j.

P^jm: Ponderador de monto para la licitación j.

I^i j: el Indice de Desempeño en el Mercado Primario para la licitación j.

$\prod_1^n$: es la productoria de los *n* índices I^ij.

2. — CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO EN EL MERCADO SECUNDARIO (I^i M S):

Para la medición del desempeño de los agentes aspirantes en el Mercado Secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público, se recurrirá al siguiente esquema:

Formalización del Indice de Desempeño en el mercado secundario:

$$I^i_{MS} = \frac{1}{2} x \left(\frac{Ventas + Compras}{Total\ Negociado} \right)$$

donde todas las variables son consideradas en Valores Nominales y para los totales correspondientes al período de evaluación.

3. — FORMALIZACION DEL INDICE GENERAL DE DESEMPEÑO DE AGENTES AUTORIZADOS:

La fórmula para el Indice General resulta, entonces:

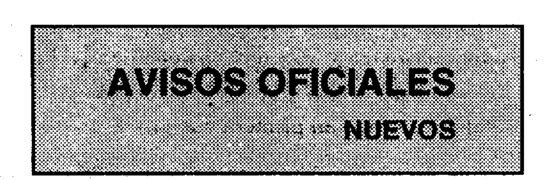
$$I^i_G = I^i_{MP}{}^{0.8} x\ I^i_{MS}{}^{0.2}$$

donde:

I^iG : Indice General de Desempeño para el agente i.

I^iMP: Indice de Desempeño en el Mercado Primario para el agente i.

I^iMS: Indice de Desempeño en el Mercado Secundario para el agente i.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1580; 1583; 1584; 1585; 1586; 1587; 1589; 1590; 1591; 1592; 1581; 1582 y 1588/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COTEVE LIMITADA, matrícula 13.696, con domicilio legal en la Cuidad de Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPDEVILLA DE PESCADEROS DE VILLA CONSTITUCION LIMITADA, matrícula 13.999, con domicilio legal en Villa Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-FE LIMITADA, matrícula 14.270, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE HUGHES LIMITADA, matrícula 9.048, con domicilio legal en Hughes, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES ORGANIZADOS "ROSARIO SUR" LIMITADA, matrícula 14.632, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJOS VARIOS LIMITADA, matrícula 7.615, con domicilio legal en Villa Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO FORMIO INTIYACO LIMITADA, matrícula 8.285, con domicilio legal en Intiyaco, Departamento de Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA LOMA" LIMITADA, matrícula 8.481, con domicilio legal en Paraje, Km. 29, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO MIERO-BIEL LIMITADA, matrícula 14.194, con domicilio legal en la Localidad de Tortugas, Departamento Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LICENCIADOS EN COOPERATIVAS "CONSULTORA COOPERATIVA" LIMITADA, matrícula 12.125, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario. Las cooperativas antes citadas se encuentran ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA, matrícula 12.410, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE JULIO LIMITADA, matrícula 12.483, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CALZADO" LIMITADA, matrícula 13.189, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las tres últimas nombradas tienen domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las que están ubicadas en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/7 Nº 194.123 v. 31/7/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 10/97 (AFIP)

S/ finalización funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia nº 2.

Bs. As., 22/7/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 3 propone dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia nº 2, que le fueren asignadas oportunamente al Abogado D. Genaro Vicente CERRELLA.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia nº 2, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Genaro Vicente CERRELLA (legajo nº 31.986/99).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 29/7 Nº 194.276 v. 29/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2795/97

Bs. As., 8/7/97

VISTO la Resolución Nº 986/97, y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada Resolución se crearon en el ámbito de la Secretaría Metropolitana una División Valoración en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, respectivamente como así también Centros Regionales de Valoración en el ámbito de la Secretaría del Interior.

Que ante la puesta en marcha de la descentralización del control final de la valoración aduanera de las mercaderías de importación, es necesario proceder a la adecuación al mismo de aquellas normas y procedimientos aludidos en el Visto.

Que a raíz del análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que resulta conveniente disponer la creación de tres (3) Secciones que se denominarán "Equipos de Valoración", "Administrativa" e "Impugnaciones" en cada una de las Divisiones de Valoración en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza en el ámbito de la Secretaría Metropolitana.

Que asimismo, resulta pertinente la creación de tres (3) Oficinas para los "Centros Regionales de Valoración" en el área de la Secretaría del Interior que también se denominarán "Equipos de Valoración", "Administrativa" e "Impugnaciones".

Que a los efectos de la reglamentación y aplicación de la Resolución Nº 1668/93, resulta procedente la integración de ocho (8) Ramos.

Que tales circunstancias otorgarán mayor funcionalidad y beneficiará el desenvolvimiento de las tareas que se llevarán a cabo.

Que los cargos a asignar a las mismas serán cubiertos por personal de la planta permanente de este Organismo, contando por ende con el pertinente financiamiento presupuestario.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23º incisos i) y u) de la Ley 22.415 y en los artículos 3º y 2º de los Decretos Nros. 1156/96 y 1468/96, respectivamente.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría Metropolitana las Secciones denominadas "Equipos de Valoración", "Administrativa" e "Impugnaciones" dependientes de las Divisiones Valoración en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, acorde con el Organigrama que como Anexo I se agrega.

ARTICULO 2º — Créase en el área de la Secretaría del Interior las Oficinas denominadas "Equipos de Valoración", "Administrativa" e "Impugnaciones" dependientes de los Centros Regionales de Valoración de las Aduanas: Paso de los Libres, Rosario, Bahía Blanca, Córdoba y Mendoza, conforme se detalla en el Anexo II.

ARTICULO 3º — Las Secciones y Oficinas creadas en los artículos 1º y 2º de la presente llevarán a cabo las Acciones que se exponen en el Anexo III.

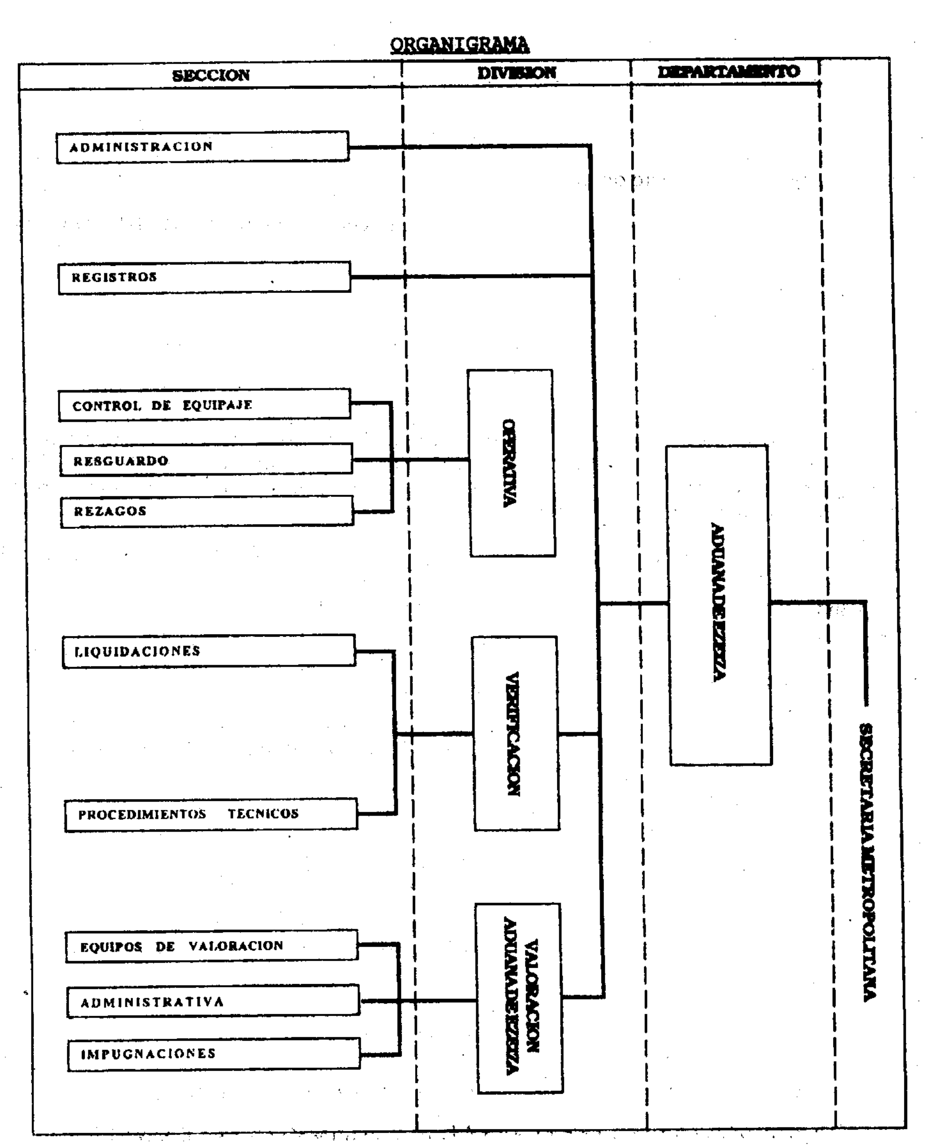
ARTICULO 4º — Dejar establecido que las Secciones "Equipos de Valoración" y Oficina "Equipos de Valoración" deberán organizarse en ocho (8) Ramos, los cuales se detallan en Anexo IV.

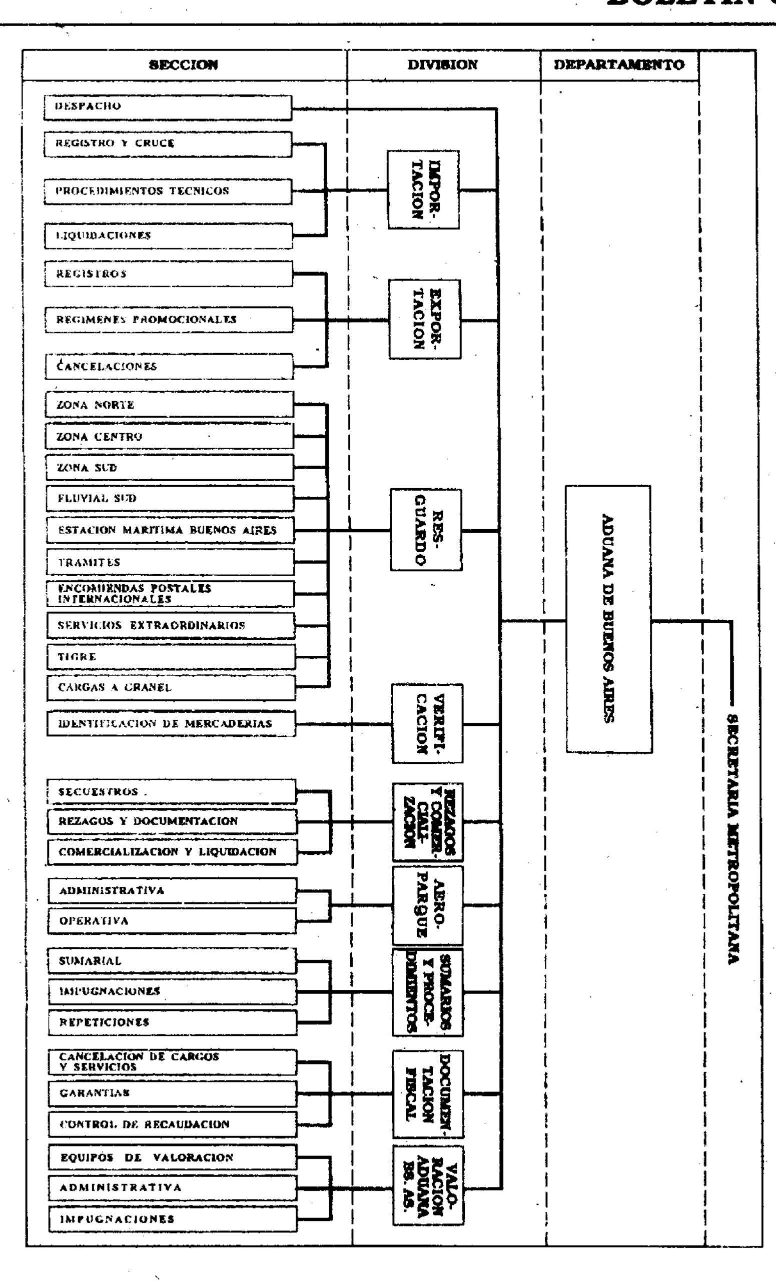
ARTICULO 5º — Los cargos que componen las Secciones y Oficinas que por este acto se crean, serán cubiertos por personal de la planta permanente de esta Administración Nacional.

ARTICULO 6º — La División Organización y Métodos, introducirá las modificaciones pertinentes en la Resolución Nº 2323/91, que aprobó la Estructura Organizativa del Organismo.

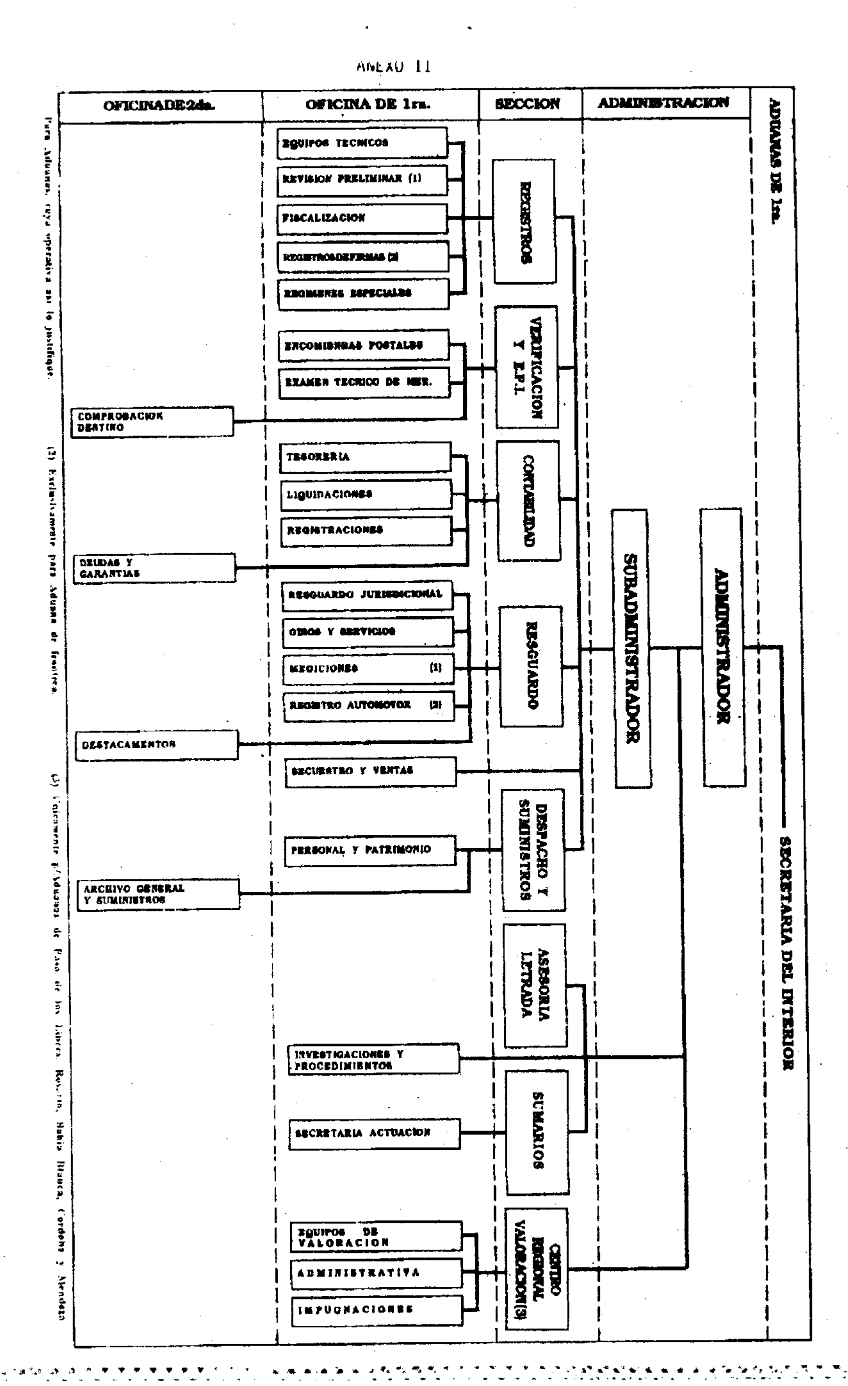
ARTICULO 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Dirección General Impositiva, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mútua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

ANEXO I





ANEXO II



ANEXO III

DIVISIONES VALORACION ADUANA BUENOS AIRES - EZEIZA Y SECCION CENTRO REGIONAL VALORACION

ACCIONES:

1. — Control final de la valoración Aduanera de las mercaderías de importación.

2. — Atender las consultas que le fueren solicitadas en materia de su competencia.

3. — Dar intervención al Departamento Técnica de Valoración cuando lo juzgue necesario ante recursos de impugnación presentados.

SECCIONES Y OFICINAS DE PRIMERA
EQUIPOS DE VALORACION

ACCIONES:

1. — Requerir la colaboración directa del importador cuando correspondiere.

2. — Solicitar al servicio aduanero del país de procedencia de la mercadería, una copia autenticada del Documento Aduanero de exportación.

ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. —Brindar el apoyo administrativo a cada una de las instancias de las áreas de valoración a los efectos de cumplir con los objetivos que tienen asignados.

IMPUGNACIONES

ACCIONES:

1. —Sustanciar el procedimiento de impugnación contemplado en el artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, aplicado con motivo de recursos deducidos contra actos emanados de las áreas de valoración y resolver las impugnaciones dentro de la jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y Aduanas que correspondan.

ANEXO IV

RAMOS

I	CUEROS Y CARNES
II	CEREALES, ALIMENTOS Y MADERAS
III	PRODUCTOS MINERALES Y QUIMICOS
IV	PAPELES, TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS
V	METALES, VIDRIOS, MATERIAS ANALOGAS Y ARMAS
VI	MAQUINAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE
VII	ELECTRICIDAD Y OPTICA
VIII	VARIOS

e. 29/7 Nº 193.989 v. 29/7/97

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba, C.P. 5000) en los que se reliquidan tributos producto de la recomposición del Valor F.O.B. en los despachos de importación descriptos, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes más los accesorios que prevé el art. 794 del Código Aduanero (Ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal. Pudiendo promover Proceso de Impugnación, Art. 1053 del Código Aduanero. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Sub Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE	REG. IMP.	D. I. Nº	CARGO Nº	IMPORTE
CTRO. CONFORT SRL	7000232	1052-9/94	607/95	1.068,00
CTRO. CONFORT SRL	7000232	10361-3/93	341/94	756,14
CLAN S.R.L.	7344635	4806-9/94	1173/97	3.520,25
CLAN S.R.L.	7344635	5952-7/93	404/96	754,18
CLAN S.R.L.	7344635	1950-2/94	1209/96	11.236,32
CLAN S.R.L.	7344635	3358-9/93	647/95	736,40
BONIFACIO, LUIS D.	7839436	1477-7/95	168/97	537,40
MARIMON, SILVIA	S/DATOS	2851-4/93	17/94	1.169,88
TARANTINO, CLAUDIA	23683006**	15039-1/94	668/96	534,00
DAKAR S.R.L.	899262	6610-2/94	248/95	2.504,90
LUMICOM S.R.L.	6299233	8800-8/93	502/96	1.693,89
LUMICOM S.R.L.	6299233	6146-3/93	27/94	981,82
CERDA, ALBERTO G.	7839030	16558-8/94	656/96	513,00
RAVNIK ZVONKO STEFA	7205538	12423-6/93	26/95	206,33
FINANCIAR S.A.	33653912809*	8772-9/92	145/93	245,00
PERINO, VICTOR	977766	8395-9/93	45/94	1.019,96
ROSSI, ADRIAN	2267467	4464-0/95	223/97	528,06
MANTEGANI, HECTOR	960653	7331-3/92	94/93	651,00
MAYFLOWER S.A.C.	2895633	6805-8/92	89/93	3.776,00
COMEC S.A.	1739862	6771-6/94	951/96	725,22
SOSA, RAMON H.	11868440**	3933-7/94	989/96	1.585,04
PIAZZA, GRACIELA M.	5431565**	5124-3/94	1278/96	279,94
HI TECH S.R.L.	322368	11704-3/93	1190/96	5.033,17
TREVISAN, SILVANA	20438031**	7403-9/94	916/96	814,35
PAZ, JOSE MARIA	7344338	9854-8/95	477/96	1.143,45
INFODATA S.R.L.	6457930	9212-4/93	108/94	1.058,50
WEISSBEIN, MARCELO	13151267**	9694-2/93	633/96	1.102,71
ROBERTO PERO SRL	30645485196*	11143-4/93	1086/96	380,00
HARBOUTLIAN	33533168359*	9310-3/93	337/96	1.559,28
DAC CIASA	30516277641*	4999-4/94	1079/96	1.335,00

NOTA DE REF.: * SIGNIFICA Nº DE CUIT
** SIGNIFICA Nº DE DNI

e. 29/7 Nº 194.059 v. 29/7/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución S.E. y P. Nº 284.

Bs. As., 24/7/97

VISTO los Expedientes Nº 750-004319/96 y Nº 750-002375/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 15 del 25 de octubre de 1996 se habilitó provisoriamente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) para actuar como agente del MERCA-

DO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1° de noviembre de 1996, asimilándolo a la condición de TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la Región Eléctrica BUENOS AIRES.

Que resulta necesario reemplazar "Régimen Tarifario" por "Cuadro Tarifario" en el primer párrafo del Artículo 6° del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 para clarificar lo expresado en el Artículo 24 del mismo ANEXO I de la Resolución mencionada.

Que el Artículo 15 del SUBANEXO A - REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL de la misma Resolución, expresa en el segundo párrafo, que la remuneración de LA TRANSPORTISTA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir de la fecha de inicio del segundo semestre del primer período de gestión y tendrá vigencia semestral.

Que se considera más conveniente que la adecuación semestral de la remuneración de la TRANSPORTISTA coincida con los períodos estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por cuanto de esta forma se realizan las adecuaciones en la mayoría de las TRANSPORTISTAS.

Que en el Artículo 8° del SUBANEXO B - REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996, es conveniente agregar que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) o el organismo que lo reemplace, revise la calificación asignada a cada línea existente al inicio de cada PERIODO TARIFARIO, como consecuencia de la incorporación de nuevas líneas que provoquen modificaciones significativas en la topología del Sistema Eléctrico.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior se debe reemplazar el Artículo 8° del SUBANEXO B del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996.

Que en el Punto 4. — CATEGORIA DE LINEAS, del SUBANEXO C - VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTION, del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996, se categorizaron las líneas de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que como consecuencia de la evaluación realizada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de los sobre costos que originan las indisponibilidades de la línea "SAN NICOLAS URBANA-PERGAMINO 132 kV" (ingresada al servicio el 14 de noviembre de 1996) y la línea "SAN NICOLAS-PERGAMINO 132 kV" (existente), corresponde categorizar a la primera de las nombradas en la Categoría "C" y a la segunda de las nombradas cambiarla de Categoría "A" a Categoría "C".

Que en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 se definió que la prestación del servicios se efectuará mediante el equipamiento indicado en el SUBANEXO D, Descripción de las instalaciones integrantes del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, que integra el ANEXO I de dicha Resolución de la que forma parte.

Que dadas las modificaciones producidas en el equipamiento de dicho SUBANEXO D, como consecuencia de la incorporación de nuevas instalaciones entre la fecha de la Resolución mencionada y el presente, es necesario reemplazar el citado SUBANEXO D del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 6° del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 por el texto de igual numeración y denominación que integra el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 15 del SUBANEXO A - REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 por el texto de igual numeración y denominación que integra el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 8° del SUBANEXO B - REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 por el texto de igual numeración y denominación que integra el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el Punto 4. — CATEGORIA DE LINEAS del SUBANEXO C. — VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTION, del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 por el texto de igual numeración y denominación que integra el ANEXO IV de la presente Resolución

ARTICULO 5° — Sustitúyese el SUBANEXO D del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 15 del 25 de octubre de 1996 por el texto de igual denominación que integra el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 29/7 N° 192.635 v. 29/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución S.E. y P. N° 227

Bs. As., 13/5/97

VISTO el Expediente N° 750-001230/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 136 del 4 de abril de 1995, se autorizó a MINERA ALUMBRERA LIMITED a construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad UNA (1) línea en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) entre la Estación

Transformadora EL BRACHO propiedad de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) en la Provincia de TUCUMAN y la Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA propiedad de MINERA ALUMBRERA LIMITED en la Provincia de CATAMARCA, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que en el Artículo 6º de la Resolución citada precedentemente, se establece que el Convenio de Conexión a suscribir entre MINERA ALUMBRERA LIMITED y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) deberá ser homologado por esta Secretaría.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Artículo 6º, MINERA ALUMBRERA LIMITED elevó a esta secretaría el Convenio de Conexión suscripto con la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) a efectos de su homologación.

Que esta Secretaría no tiene objeciones que realizar a dicho Convenio de Conexión en el marco de los requisitos establecidos por el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA que forma parte del Anexo 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la reglamentación del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, aprobada por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Convenio de Conexión suscripto entre MINERA ALUMBRERA LIMITED y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), para la conexión al campo NUMERO VEINTITRES (Nº 23) de barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO, que formado por VEINTISIETE (27) fojas certificadas se adjunta como ANEXO I al presente acto.

ARTICULO 2º — Notifíquese a MINERA ALUMBRERA LIMITED, a COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO HECTOR MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 29/7 Nº 189.121 v. 29/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.274 del 22/7/97
Expediente Nº 583 GA 97

SINTESIS:

Auspicio I Jornadas Internacionales Impacto de la Convertibilidad y Estabilidad en los Seguros de Vida entre el 7 y 8 de agosto de 1997.

Firmado: El Superintendente de Seguros de la Nación Doctor CLAUDIO OMAR MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 29/7 Nº 194.022 v. 29/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja de nombre A 4501 RG obtenida por Asgrow Seed Co.

Solicitante: Asgrow Seed Co.

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4501 RG, se diferencia de todo cultivar conocido al presente en que posee dos genes diferentes de tolerancia a herbicidas. Ellos son el gen RR™ que le confiere tolerancia al grifosato y el gen STS™ que le otorga tolerancia a las sulfonilureas.

Del cultivar más parecido, A 4004, se diferencia en que A 4501 RG es tolerante a ambos herbicidas y A 4004 sólo a las sulfonilureas.

A 4501 RG, es un cultivar transgénico dado su origen en el cruzamiento de la línea transgénica 40-3-2.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/7 Nº 120.887 v. 29/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GOMEX, Gloria G.	TRAPANI, JUAN C.
URRUA, Patricia S	ECHEGOYEN, María
SANTOS, Ana María C.	SHORT, Silvia María M.
DONADIO, Mónica S.	NAES, Norma L.
HERRERA, Asencio.	BAZAN, Margarita C.
ASTARLOA, Laura N.	PESCE, Víctor A.
MALAGRINO, Nora G.	GARCIA, MARIA J.
CAPO, Francisca C.	ENRICO, Lilian E.
FLORINES, José	DONDI, Fernando J.
BAGLIETTO, Jorge E.	

Désen por notificados del Acta de fecha de 1996 de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante la cual se aprueba la "BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO" correspondiente al período evaluación de desempeño 1-9-1993 al 31-7-1994. Expte. Nº 2003 - 1003173/96-0.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 29/7 Nº 194.084 v. 31/7/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

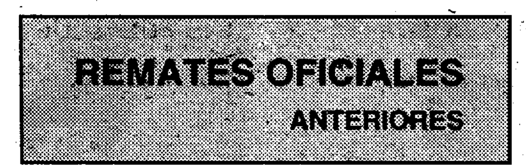
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



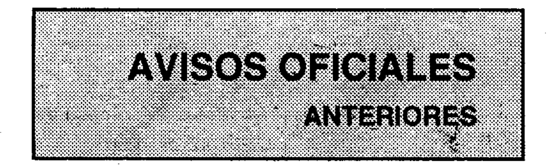
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA CONSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 30 de JULIO de 1997 a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Localidad de San Antonio de PADUA; Pdo. de MERLO Pcia. de Bs. As. calle ESQUIU Nº 1248 entre las calles Bmé. Mitre y C. Pellegrini; designado en su título con el Nº 9 de la manzana 10. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc.: J; Mza. 163; Parc. 9. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/ Títulos: 225, 71 m². MATRICULA: 11.634. Se trata de una casa que consta de: cocina, living, 2 dormitorios, baño. En regular estado de uso y conservación. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN 0755-49-02780 SCHIENEMANN Ana María. EXHIBICION: Los días 28 y 29 de julio 15 a 17 hs. La venta se realiza AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 24.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al martillero Alberto GUREVICH. (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273)

Buenos Aires, 22 de julio de 1997.

JOSE LUIS GONZALEZ ASCESOR, Gcia. Departamental de Legales. Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa. Jefe. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 28/7 Nº 194.003 v. 29/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que, en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1627; 1628; 1633; 1634; 1674; 1678; 1680; 1681; 1683; 1690 y 1677/97-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA, matrícula Nº 14.767, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO EL MOLINO LIMITADA, ma-trícula 11.966, con domicilio legal en San Esteban, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO CIMIENTOS LIMITADA, Matrícula 8579, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y DE LA CONSTRUCCION "LA CALERA" LIMITADA, Matrícula 13.855, con domicilio legal en la Localidad de La Calera, Departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO "DOCE DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.055, con domicilio legal en Altos de Chipión, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 14.722, con domicilio legal en Alejandro, Departamento Juárez Celman; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "GUADALUPE" LIMITADA, matrícula 12.060, con domicilio legal en la Localidad de Estancia de Guadalupe, Departamento Minas; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA, CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.737, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO COLON LIMITADA, matrícula 13.556, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; y COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO MECANICA Y AFINES LIMITADA, matrícula 10.763, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, todas las cooperativas antes mencionadas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "NAPENAY" LIMITADA, matrícula 2751, con domicilio legal en Napenay, Departamento Napalpi de la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549) RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de CINCO (5) días, a la que se encuentra radicada en la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o.1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUO, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 25/7 Nº 193.875 v. 29/7/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1622; 1623; 1624; 1625; 1629; 1676; 1675; 1679; 1684 y 1687/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DUE MOGLIE" LIMITADA, matrícula 12.847, con domicilio legal en la localidad de Elortondo; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y TRABAJO "COVICOTRA 4 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.437, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LIMITADA, matrícula 9043, con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 6395, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO TORTUGAS LIMITADA, matrícula 12.910, con domicilio legal en Tortugas, Departamento Belgrano; "INTEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9775, con domicilio legal en Vera, Departamento Vera. Las cooperativas antes citada se encuentran ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CORRALES LIMITADA, matrícula 8803, con domicilio legal en la localidad de Los Corrales, Departamento Ayacucho; CAJA DE CREDITO "VILLA MERCEDES" COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5959, con domicilio legal en Mercedes, ambas pertenecientes a la Provincia de San Luis; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, matrícula 11.219 y COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 10.009. Las dos últimas nombradas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 194.005 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 8

CLUB SAN FERNANDO
CUIT 30-50674686-4

Bs. As., 18/7/97

VISTO, las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, con fecha 25/6/97, la entidad presenta escrito donde interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones contra las resoluciones emitidas por la División Jurídica "H" de esta Dirección General con fecha 29/5/97, notificadas el 10/6/97, por las cuales se deniegan los reconocimientos exentivos solicitados conforme el inciso m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las ganancias y el artículo 1º de la Ley 16.774 respecto del Impuesto al Valor Agregado, y se revoca el reconocimiento exentivo otorgado conforme el inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del 1/10/92, dispensa de la cual la entidad gozaba desde 1958, en virtud de ameritarle los estados contables de la entidad, escasa confiabilidad, impidiendo ello efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, cabe aquí dar por reproducidos los términos de su escrito "brevitatis causae" y,

CONSIDERANDO:

Que, al escrito presentado corresponde darle el tratamiento previsto en el artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Que, conforme se desprende de autos la recurrente es una sociedad civil, dedicada a la práctica deportiva, siendo la fecha de su fundación el 3/3/1923, habiéndosele acordado personería jurídica el 4/5/1928.

Que, de la información oportunamente suministrada por personal de esta Dirección General, constituido en la sede del Club a efectos de verificar los registros contables de la entidad correspondientes a los ejercicios fiscales Nº 68 a 72, se pone de manifiesto, en los ejercicios cerrados al 30/9/91 y 30/9/92, la existencia de desprolijidades contables y fallas del control interno, que llevan a la entidad a exponer en más o en menos, activos en sus estados contables, mientras que en los ejercicios cerrados al 30/6/94 y 30/6/95, no se detectan irregularidades.

Que, según surge de autos, mediante Acta de Asamblea del 2/7/94, se aprueba el balance auditado, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/9/93, solicitándose la renuncia de la Comisión Directiva anterior.

Que, como ya se dijera en el acto administrativo motivo del recurso, la situación apuntada originó que se iniciaran acciones de tipo penal, efectuadas por la comisión directiva actual a su antecesora, siendo los autos caratulados "TRINCHINETTI OSCAR A. PRESIDENTE DEL CLUB SAN FERNANDO s/Defraudación", la cual aun se halla en etapa de sustanciación.

Que, analizados los ajustes practicados por el estudio que auditó los nuevos estados contables, como así también los papeles de trabajo respaldatorios de los mismos, los que fueron encontrados de conformidad, según surge de autos, se observó un ajuste de $ 25.000 que no se contabilizó en la cuenta gastos varios como hubiere correspondido.

Que, la irregularidad detectada, motivo de la revocatoria, surge a raíz de la documentación aportada por la propia entidad.

Que, las circunstancias "ut supra" mencionadas, como así también el hecho de haberse contratado una auditoría contable y de haber iniciado las acciones judiciales señaladas, en las que, la propia responsable decide dirimir las cuestiones planteadas ante los estrados judiciales, denotan la intención de la recurrente de subsanar las desprolijidades observadas que, se venían produciendo en la Institución, ello reforzado por el hecho de no haberse detectado nuevas irregularidades en los ejercicios posteriores a la denuncia, esto es en los ejercicios cerrados al 30/9/94 y al 30/9/95.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto y de la existencia de otros aspectos a tener en cuenta tales como, la antigüedad de la institución y su trayectoria de índole deportiva, cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 29/5/97.

Que, obra en autos el pertinente dictámen jurídico.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 618/97 y 3º, 5º y 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Procesal vigente, Nº 1397/79.

EL JEFE (int.)
DE LA REGION Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el CLUB SAN FERNANDO con domicilio en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-50674686-4, de fecha 25/6/97.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el acto administrativo de fecha 29/5/97 por la que se revoca el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, art. 20 inc. f).

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia de la presente al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 66, para su notificación y demás efectos. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (int.) Región Nº 8.

e. 28/7 Nº 193.951 v. 1/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA NACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL por el sistema de Concesión de Obra Pública por Peaje (Ley Nº 17.520, modificada por Ley Nº 23.696) del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 59 km. de longitud comprende un puente principal sobre el canal de navegación del Río Paraná, con sus correspondientes viaductos de acceso y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

La Licitación se ajustará al siguiente cronograma:

1) Presentación de la documentación para calificar: del 23/7/97 al 5/9/97.

2) Listado definitivo de postulantes calificados: el 15/9/97.

3) Presentación de las ofertas: el 29/9/97 a las 10.00 hs.

El proceso se desarrollará en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina. Teléfonos (541) 349-7727/7755/7549.

Donde se podrá adquirir el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y se presentará toda la documentación para calificar y ofertar.

PLAZO DE CONCESION: 25 AÑOS
CONCESION: POR PEAJE

Precio del Pliego de Bases y Condiciones: $ 7.000 (Siete mil pesos)
Precio del Texto Propuesto del Contrato: $ 12.000 (Doce mil pesos)
Derecho para Ofertar: $ 15.000 (Quince mil pesos)

e. 24/7 Nº 193.766 v. 6/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE) AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Parque Presidente Perón mediante el sistema de Concesión de Obra Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.
e-mail: arco@meyosp.mecon.ar

VALOR DEL PLIEGO : PESOS CUATROCIENTOS ($ 400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR
Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR : PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA : PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 19/9/97 en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, el día 17/10/97 a las 17.00 horas.

e. 24/7 Nº 193.785 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INDUSTRIAS NOLEZ S.A.C.I.F. e I., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.408/90 Sumario Nº 2016, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.545 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma S. A. MARAPA y a los señores DOMINGO RAMON GORDILLO y LUIS ALBERTO MARZORATTI, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2615, Expte. Nº 15.959/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 modificado por ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.547 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ESTANCIA LA CONSTANZA S.A.G.A.F.I.C.I.I. y E; al señor EDMUNDO DI COCCO y a la señora HILDA VIVIANA DI COCCO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1984, Expte. Nº 39.911/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.548 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Notificación por Edictos Exclusión Contribuyentes Sistema 2000

Santa Fe, 8/7/97

VISTO el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto por el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones):

EL JEFE DE LA REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
BUONAGEMMA ONANDO JUAN	23-06222366-9	854
BAUDINO PEDRO	20-02370820-6	854
BRIZIO JOSE GUILLERMO	20-11226202-5	854
CORONEL GRISELDA MARIA S. DE	27-12359692-2	854
COSTA ROBERTO JOSE	20-06226731-4	854
COSTAMAGNA ANGEL JUAN	20-02395874-1	854
CHIESA HUGO EUCLIDES Y MANSILLA	33-67413498-9	854
HEIPKE OTTO ENRIQUE	20-06216653-4	854
MEURZET ALICIA B. MEURZET RODOLFO	30-63968763-1	854
MADERERA CARAYA DE RODOLFO PORTA	30-67414187-0	854
MORVAN JOSE LUIS	20-06196132-2	854
OLIVERO ALDO MIGUEL	20-03168048-5	854
SCHAUFLER FELIX ANTONIO	20-02373186-0	854
SUPER BUBY SUPERMERCADO S.R.L.	30-65366129-4	854

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 23/7 Nº 193.551 v. 29/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 4 de julio de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 23 de julio del corriente hasta el día anterior de la fecha de apertura del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 12 de agosto de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran.

e. 21/7 Nº 193.483 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Licitación Pública Internacional

Objeto: Venta al contado, sin base, sin tripulación, con repuestos, bajo las condiciones que surgen de la fórmula "donde está y como está", de los buques del armamento de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal mayoritaria (En Liquidación) que a continuación se detallan: ISLA GRAN MALVINA, ISLA SOLEDAD, PRESIDENTE SARMIENTO, DR. JUAN B. ALBERDI, GLACIAR PERITO MORENO y GLACIAR AMEGHINO.

Consulta del Pliego y Visitas: A concertar con la Dirección Nacional de Bienes del Estado - Paseo Colón 171 - 3º Piso, Capital Federal, República Argentina. Te. (54-1) 349-8341, Fax 349-8359. Hasta las dieciséis (16) horas del día 29-9-97.

Venta de pliegos: Hasta las dieciséis (16) horas del día 29/9/97, en los siguientes lugares:

— Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina, Te. (54-1) 322-7240/7673/9267. Lunes a viernes de diez (10) horas a dieciséis (16) horas.

— Delegación General de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Europa, en calle Gotenstr, Nº 10, ciudad de Hamburgo, 20097, República Federal de Alemania. Te. (49-40) 2364577, Fax (49-40) 2364575, Télex 2162601.

— Inspección Operativa de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Génova, calle Piazza Portello Nº 10, ciudad de Génova, 16124, República Italiana. Te. (39-10) 247.0950/269.2206, Fax (39-10) 247.0971, Télex 282656.

— Representación de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Brasil, calle Augusto Severo Nº 13, conj. 14, Santos, CEP. 11.010.050, República Federativa de Brasil. Te. (55-132) 196557, Fax (55-132) 194882, Télex 38-131524.

Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses Un Mil (U$S 1.000.-).

Presentación de las Ofertas: Hasta las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina.

Acto de apertura (Sobre A): A las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal, República Argentina.

e. 21/7 Nº 37.885 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 103/97 (R. Cba.).

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 15/7/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
MORELL VULLIEZ OSVALDO JOSE	20-06625714-3
VIMATOUR S S.A.	33-65106206-9
KALMAR S.A.	30-58767386-6
ANGULO JOSE DELICIO	20-14702832-7
COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑA	30-66838920-8
MARCELO ASRIN S.A.	30-63882289-6
COSE S.A.	30-57914929-5
SOSA MARIO GERMAN	20-06066657-2
CLINICA PRIVADA CASTRO BARROS	30-60073950-2
LEMOS NILDA MARIANA C. DE	27-12631471-5
BENDITTI MAININO JOSE Y GIACON	30-61543067-2
NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8
ESTERLIZI HUGO HORACIO FELIPE	20-08107479-9
ANTONIO DI BERT Y CIA. S.	33-63255962-9
INGENIERIA MORELLATO S.R.L.	30-61393204-2
ZAMBONI S.A.	30-53106113-2
KASPARIAN ANDRES	20-06478671-8
PERECEDEROS CORDOBA S.R.L.	30-61544244-1
PEREZ ESTEBAN ENRIQUE Y FERRIN	30-56573505-1
VULCANO Y CIA. IND. Y COM. S.R.L.	30-50194393-9
CRISAL S.R.L.	30-64463762-6
ORIPLAS S.R.L.	33-64151535-9
EDUARDO S.R.L.	30-60161110-0
L R C MICROONDAS S.R.L.	30-64450342-5
BAZZANA CLELIA EVELIA.	27-04749705-7
RICARDO LOPEZ S.R.L.	33-63670554-9
AGUADO CARLOS Y OTROS S. DE H.	30-61552621-1
OLMOS RAFAEL Y OLMOS MARIO S. DE H.	30-63221103-8
ANTOLIN SOLACHE HORACIO JULIO	20-04265744-2
AGUA CLARA S.R.L.	30-62323770-9
CARO Y VERGARA S.R.L.	30-62817516-7
SCARPE AMICHE S.R.L.	30-64564236-4
CHIAVARINO ANGEL ALBERTO	20-06473301-0
KLASE S.R.L.	33-58299205-9
AUTORADIO SEMAR S.R.L..	30-63999783-5
SULUZ ELECTRICIDAD S.A.	33-60480080-9
ARTENCALZ S.R.L.	30-56615120-7
ARGEN CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-51829634-1
GERCAN SOC. COL.	30-58896420-1
SARA HOGAR DE JAIRED	30-63254310-3
GOSTANIAN LUISA ANALIAN DE Y G	30-63868124-9
D ANDREA RENE OSVALDO	20-08453630-0
FUENTES ANALIA MERCEDES	23-13822794-4
CURET CARLOS AUGUSTO	23-07125909-9
PAPELERIA CENTRO S.R.L.	30-62800293-9
MATIAS LLABRES S.R.L.	30-65796320-4
SILLAS COR S.R..L.	30-63268528-5
DELIGHT S.A.	30-64536789-4
FERNANDEZ JORGE A Y OTROS S.H.	30-65924208-3
TALLERES GRAFICOS BARALLE S.R.L.	30-63693586-3
EXPRESO COR BA SRL	30-63142811-4
FONTANESSI VIVIANA	27-14196482-3
COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA	33-64274915-9
COLLI BETTY EMILIA	27-02438349-6
DAVICINI Y BULACIOS	30-61700518-9
VALDIVIA RODOLFO GUSTAVO Y OLI	30-67863415-4
SOME S.R.L.	30-61703920-2
DUTTO GRISELDA REGINA Y OTROS S.H.	30-62823652-2
CERAMICOS LAS MAGNOLIAS S.R.L.	33-62817523-9
VANNUCCI LEONARDO JOSE MANUEL	20-11746778-4
MARTINEZ ATANASIO	20-07985361-6
HERNANDEZ JUAN CARLOS Y HERNAN	30-61116300-9
CONFITERIA CERRO S.R.L.	33-66839886-9
BERARDO JUAN MANUEL	20-11054637-9
COMPLEJO FERIAL CORDOBA S.A.	30-60773089-6
ALDAY HECTOR GUILLERMO	20-07985551-1
FLATS S.A.	30-64745002-0
BUTTO LAURA R. DE	27-15225033-4
HERMANOS LOPEZ S.R.L.	30-60498948-1
MAZZA JOSE ANTONIO	20-10684579-5
PACHACORD S.R.L.	30-63091694-8
ROJO ALFONSO SILVESTRE	20-05811258-6
MAPAFER S.R.L.	33-62889953-9
DOYFER S.A.C.I.F.I.A.	33-56504167-9
MARZIALE LUIS	20-06494871-8
TRANSPORTE EL PATO S.R.L.	30-60683892-8
GRUNFELD EDUARDO JACOBO	20-07975632-7
TIK TOK SOC. ANON	30-60692050-0
VILLAFAÑE ERNESTO VICTOR	20-06476055-7
ALVAREZ CASOLA HECTOR ESTEBAN	20-08620239-6
KUPPERS GUILLERMO ENRIQUE R.	20-08668190-2
ABDON CRISTIN GLADYS	27-13682739-7
SONICAR S.A.	30-64668105-3
CARPINTECHO S.A.	30-58545827-5
NIETO JUAN CARLOS	20-06932693-6
ARRIGONI JULIO CESAR RODRIGUEZ	33-66833635-9
TAPIA VICTOR HUGO	20-11563751-8
LAMAGNI CLYDE MARIA DEL HUER.	27-14545280-0
OSCAR LUIS B. ROSSO S.R.L.	33-60959485-9
PANIGO JULIO LUIS FELIX	20-06557589-3
PLASENZOTTI MATERIAL	30-65673445-7
ARANDA JORGE EMILIO	20-07913048-7

e. 25/7 Nº 193.719 v. 31/7/97

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS Región 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: Estado Nacional Argentino - Dirección Nacional de Bienes del Estado - Secretaría de Obras Publicas y Transporte - Ministerio de Economía.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: Licitación Pública con posterior mejoramiento de ofertas.

OBJETO:

HOTEL COLONIAL, SAN NICOLAS: frente a la Avda. Gral. Savio y Avda. sobre 5 Has. 14 As. de terreno, 94 habitaciones para pasajeros entre el edificio principal y anexo, salón comedor principal aprox. 340 m.c. salones Garden e Imperio, aprox. 270 m. c., cocina, cafetería entre subsuelo P. B. y primer piso, suite presidencial, sala de conferencias y cocheras para 50 vehículos. En caso de explotación hotelera por el comprador podrá utilizarse por los huéspedes el campo de golf lindero. Reconoce embargo en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa" que será levantado por la Vendedora en el acto de la escrituración. DESOCUPADO. BASE: $ 1.650.000.-

MARCELO T. DE ALVEAR Y RECONQUISTA, CAPITAL: Fracción de terreno. Sup. s/ plano 2.227 m. c. con Servidumbre administrativa en favor de Edesur con mantenimiento de una cámara transformadora de aprox. 50 m. c. cuya ubicación en el predio puede variarse a costa del adquirente.

Ideal Gran Proyecto en zonas Catalinas. DESOCUPADA. BASE: $ 3.050.000.

INMUEBLE antiguo en dos plantas ubicado en calle Tucumán 373, Capital. Sup. Terreno: 103,23 m.c. De acuerdo a lo ordenado en el juicio caratulado "FINVER S. A. Y OTRO c/ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", el comprador deberá asumir el cargo de efectuar a partir de la posesión y en forma urgente, las reparaciones que permitan evitar las filtraciones que ocasionan a la propiedad de Reconquista 601/9. DESOCUPADO. BASE: $ 110.000.-

FRACCION de terreno ubicada con frente a las calles Oliden, Caseros, Olazábal y A. Thomas, Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires.

Sup. 10.198 m.c. DESOCUPADA. BASE: $ 400.000.-

LOCAL COMERCIAL en una planta ubicado en calle Salta 957, Barrio San José, Pdo. de Almirante Brown Sup. Terreno aprox. 300 m.c. No consta inscripto a nombre de Estado Nacional. Regularización a cargo del comprador. Restricción al dominio: Deberá preverse la constitución de una servidumbre por zona de electroducto a favor de Edesur S. A. por encontrarse en él la cámara transformadora Nro. 25.055 en servicio. La realización de los trabajos de mensura, así como la confección del plano, la gestión para su aprobación y los gastos en concepto de honorarios, sellados etc. quedarán a cargo del comprador. DESOCUPADO. BASE: $ 48.500.-

SIETE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVDA. CENTRAL MALVINAS ARGENTINAS ENTRE CALLES 31 OESTE Y 32 OESTE, BARRIO GRAL. SAVIO, SAN NICOLAS, PCIA. BUENOS AIRES, TODOS CON PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A REALIZAR POR CUENTA DEL COMPRADOR

Reconocen embargos en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa s/ Ejecución Fiscal" - Juzgado Federal de San Nicolás, Sec. 2 que será levantado por la Vendedora en el acto de la Escrituración.

LOCAL NRO. 2 Sup. Cub. Aprox. 127,73 m.c. semicubierta 4,27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 13.000.-

LOCAL NRO. 3 Sup. Cub. Aprox. 93,28 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 6.500.-

LOCAL NRO. 4 Sup. Cub. Aprox. 153,05 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 10.000.-

LOCAL NRO. 5 Sup. Cub. Aprox. 269,25 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 20.000.-

LOCAL NRO. 6 Sup. Cub. Aprox. 93,80 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 9.000.-

LOCAL NRO. 7 Sup. Cub. Aprox. 128,35 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 12.000.-

LOCAL NRO. 8 Sup. Cub. Aprox. 120,86 m.c. semicubierta 4,00 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 15.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 340 ESQUINA RECONQUISTA, CAPITAL E INMUEBLES HASTA $ 50.000.- PAGADEROS AL CONTADO 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitacion, el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

A) INMUEBLES DE MAS DE $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

B) INMUEBLES DE MAS DE 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días de la toma de la posesión.

C) INMUEBLES DE MAS DE $ 500.000.- (EXCEPTO HOTEL COLONIAL) AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

D) HOTEL COLONIAL: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 20 % más dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 70 % restante en siete cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 360 días corridos de la toma de la posesión.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.- IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/9267/7673 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región 1, Tucumán 422 Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443/7545.

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas. El martes 12 de agosto de 1997, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3.

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: OCHO

COMIENZO DE LAS PUBLICACIONES: 25 de julio de 1997

e. 25/7 Nº 193.754 v. 5/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CERRAJERIA ANA MARIA L.C. Nº 6.406.251

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso de Reconsideración sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 147 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-330.863/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

28/7 Nº 193.947 v. 30/7/97